Ι

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

## REGLAMENTO (CE) Nº 342/2005 DE LA COMISIÓN

## de 28 de febrero de 2005

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas (¹), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

(2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 2005.

Por la Comisión J. M. SILVA RODRÍGUEZ Director General de Agricultura y de Desarrollo Rural

 <sup>(1)</sup> DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 (DO L 299 de 1.11.2002, p. 17).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 00	052	113,3
	204	63,7
	212	157,6
	624	152,4
	999	121,8
0707 00 05	052	173,3
	068	152,0
	204	116,1
	220	230,6
	999	168,0
0709 10 00	220	36,6
	999	36,6
0709 90 70	052	176,0
	204	166,7
	999	171,4
0805 10 20	052	51,9
	204	48,7
	212	51,5
	220	42,3
	421	41,3
	624	63,8
	999	49,9
0805 50 10	052	52,6
	999	52,6
0808 10 80	400	113,1
	404	96,0
	512	104,8
	524	56,8
	528	87,2
	720	56,4
	999	85,7
0808 20 50	388	76,0
	400	95,2
	512	49,0
	528	65,3
	999	71,4
	777	/ 1,4

<sup>(</sup>¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2081/2003 de la Comisión (DO L 313 de 28.11.2003, p. 11). El código «999» significa «otros orígenes».